

Buenos Aires, 06 de septiembre de 2012.

VISTO las deudas que mantienen los agentes de retención, en concepto de aportes correspondientes al personal comprendido en el régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la transferencia del sistema educativo nacional a las distintas jurisdicciones provinciales dispuesto por la Ley 24.049, se ha generado un alto índice de docentes que, estando comprendidos en el Régimen Complementario, no se les han efectuado los descuentos por aportes y que tiene como contrapartida la falta del ingreso de los recursos a la Caja Complementaria.

Que se verifican numerosos casos de agentes de retención con dificultades para afrontar en forma simultánea el pago de sus obligaciones corrientes y el de la deuda acumulada, agravándose tal situación debido a la acumulación de intereses previsionales.

Que razones de política fiscal y el carácter excepcional de la situación aconsejan facilitar la regularización de dichas deudas, asegurando de esta forma, un mayor ingreso de recursos y una mejora en el flujo de fondos futuros.

Que dentro del marco de referencia expuesto, se considera conveniente y oportuno disponer con alcance general, un régimen especial de facilidades de pago, por las obligaciones vencidas y exigibles, que posibilite a los agentes de retención regularizar las deudas provenientes de los aportes omitidos del personal docente comprendido en el régimen complementario.

Que además corresponde establecer las formalidades, requisitos, plazos y demás condiciones básicas que deberán cumplirse a los fines de la aplicación del referido régimen.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley 22.804 (texto modificado por la Ley 23.646), su reglamentación y normas complementarias.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

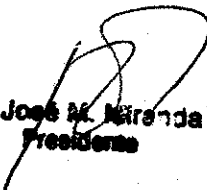
RESUELVE


ARTICULO 1º. Disponer un régimen especial y transitorio de plan de facilidades de pago de deudas, con el alcance indicado en los **ANEXOS I, II, III, IV**, que forman parte integrante de la presente resolución.




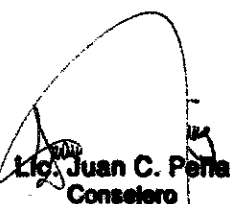
ARTICULO 2º. Establecer como fecha limite para acogerse al plan de facilidades el 31 de marzo de 2013.

ARTICULO 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. José M. Miranda
Presidente


Prof. Sara García
Consejera


Dr. Héctor Neri
Consejero


Lic. Juan C. Peña
Consejero


ALEJANDRO KUPERMAN LUNA
Consejero

RESOLUCION Nº 5247

ANEXO I

REGIMEN ESPECIAL DE FINANCIACIÓN

I. DEUDAS COMPRENDIDAS

El presente régimen es aplicable para la cancelación de las deudas:

- a) Vencidas y exigibles
- b) Determinadas por Actas de Inspección o de Oficio, o por presentación espontánea.
- c) Por aportes no retenidos debido a la confusión o error del agente de retención por efecto de la transferencia educativa.
- d) Por aportes depositados fuera de término
- e) Que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, en tanto el agente de retención se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento deberá ser total y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.
- f) El presente régimen no será aplicable a los planes de facilidades vigentes, y no se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas abonadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, que se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios, punitivos o multas.
- g) Se excluye del presente régimen a la deuda correspondiente a aportes "retenidos" al personal docente y no depositado, con destino a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.

II. CONDICIONES DEL REGIMEN ESPECIAL DE FINANCIACION.

- a) La presentación del acogimiento por parte de los agentes de retención importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando asimismo, como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y facultades de la Caja Complementaria para exigir el pago de los aportes de que se trate. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos o reclamos



administrativos y/o judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización, incluido el derecho de repetición..

- b) El acogimiento al régimen de facilidades de pago tiene plazos determinados, conforme cronograma establecido en el ANEXO II.
- c) Se actualiza la deuda al momento del acogimiento (capital más intereses resarcitorios y punitivos) conforme a las resoluciones MEyOySP 1253/99; Resol. ME110/02; Resol. ME 36/03; Resol. MEyP 314/04; Resol. MEyP 578/04; Resol. MEyP 492/06, 841/10 y/o las que las modifiquen o reemplacen, que resultan de aplicación para el cálculo de los intereses resarcitorios y punitivos. La actualización podrá solicitarse a la GRyC.
- d) El número máximo de cuotas por las que pueda acogerse es de SETENTA Y DOS (72) cuotas.
- e) Se aplicara el sistema francés; los intereses de financiación será el 1% mensual sobre saldo de acuerdo al ANEXO II.
- f) Las cuotas serán iguales mensuales y consecutivas.
- g) La cuota mínima no puede ser inferior a dos mil pesos (\$ 2.000).

III. SOLICITUD DE ADHESION

A los fines de adherir al presente régimen, los agentes de retención deberán:

- Presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando la adhesión, consignando los datos completos del instituto y la elección del plan elegido, además se indicará N° de Acta de Inspección; n° y/o carátula del expediente judicial, n° de certificado de deuda; concepto; períodos a regularizar, capital, aceptando las pautas establecidas en el presente régimen (ver ANEXO IV). Se deberá acreditar la representación invocada.

IV. ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES.

- El acogimiento sólo será válido y quedará formalizado con:
 - a) La suscripción del respectivo convenio de pago, cuyo modelo tipo figura en el ANEXO III.
 - b) El pago de un anticipo.



- Será condición esencial para adherir a este plan de facilidades:
 - a) Desistir de cualquier demanda interpuesta contra la Caja Complementaria, renunciando a la acción y al derecho, con costas por su orden, debiendo acompañar el pertinente escrito para su presentación judicial, suscripto además por letrado que prestara conformidad.
 - b) Allanarse incondicionalmente en los juicios ejecutivos en los que se reclama créditos por aportes adeudados o depósitos fuera de término, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, inclusive el de repetición, y asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos; deberá acompañar el pertinente escrito para su presentación judicial, suscripto además por letrado que prestara conformidad.
 - c) Presentar las declaraciones juradas determinativas de los aportes correspondientes al último año (12 DDJJ), dentro de los 30 días de formulada la adhesión y como condición de vigencia del plan solicitado. De haber existido importes ingresados ellos se tomarán a cuenta de la deuda que se mantiene con la Caja Complementaria, imputándolos en primer término a intereses adeudados y de existir saldo a capital.
 - d) Readecuar el aporte mensual que abonan, si correspondiere, en cumplimiento de la normativa dictada por la Caja Complementaria.
 - e) La deuda resultante de una presentación espontánea no implica por parte de la Caja Complementaria que convalide los datos o importes declarados, ni la renuncia o remisión de diferencias originadas por errores, información insuficiente o falseamiento de ella.
 - f) Las jurisdicciones deberán remitir mensualmente la información de acuerdo con la normativa dictada por la Caja Complementaria a tal fin.
 - g) Cumplir, en tiempo y forma, con los descuentos por aportes y su depósito, de acuerdo con la normativa dictada por la Caja Complementaria.
 - h) Los institutos educativos privados deberán descontar los aportes a todo el personal docente comprendido en la Resolución N° 4005 de la Caja Complementaria y efectuar los depósitos correspondientes.

V. INGRESO DE LAS CUOTAS.

- El anticipo será equivalente como mínimo a una (1) cuota y se abonará a los 5 días corridos siguientes de suscripto el respectivo convenio. La primera cuota y subsiguientes vencerán el día 20 o hábil posterior del mes inmediato siguiente.



- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas, devengará por el periodo de mora, los intereses resarcitorios establecidos según la Resolución MEyP 841/10 o aquella que la reemplace o modifique y se ingresarán conjuntamente con la respectiva cuota.
- Las cuotas serán abonadas en la cuenta especial de la Caja Complementaria N° 25. 480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), mediante boletas de depósito que se emitirán a esos efectos.

VI. CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS.

- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención, interpelación o intimación alguna por parte de esta Caja Complementaria, cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:
 1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los QUINCE (15) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
 2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
 3. Falta de depósito de los aportes mensuales cuando se tenga una mora mayor a sesenta (60) días corridos.
 4. Falta de entrega de las declaraciones juradas de los últimos doce meses dentro del plazo de 30 días desde el acogimiento al plan.
- Operada la caducidad, esta Caja quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.
- Los agentes de retención una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante boleta especial y depósito bancario en la cuenta corriente del Banco Nación N° 25.480/11.

Producida la caducidad, los pagos realizados sobre esos planes caducos serán tomados como pagos a cuenta; es decir se retrotrae la deuda con más sus intereses (resarcitorios y punitivos), perdiendo todos los derechos que surjan del acogimiento al plan.

VII. DE LOS HONORARIOS.

El monto total de honorarios de los profesionales intervinientes en los reclamos judiciales en representación de la Caja Complementaria, serán convenidos con dichos profesionales.



No obstante lo cual, si el profesional firmante por la Caja Complementaria mantiene al momento de la suscripción del acuerdo relación de dependencia laboral con la Caja, se admitirá el pago como mínimo en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses.

Se cobrarán honorarios únicamente sobre los montos adeudados que tengan reclamo judicial en trámite.

ANEXO II

CONDICIONES DE FINANCIACION

I. Se practicará una bonificación de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de consolidación de la deuda, según el momento del acogimiento y conforme el siguiente detalle:

- a) Si se ingresa al plan de regularización dentro de los 60 días corridos de dictada la presente resolución, los intereses resarcitorios y punitivos tendrán una bonificación de 40 %.
- b) Si se ingresa al plan de regularización dentro de los 61 y 120 días corridos del dictado de la presente resolución, los intereses resarcitorios y punitivos tendrán una bonificación de 30 %.
- c) Si se ingresa al plan de regularización a partir de los 121 días corridos del dictado de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2013, los intereses resarcitorios y punitivos tendrán una bonificación del 20 %.
- d) Si se ingresa al plan de regularización dentro de los 60 días y se abona todo al contado se bonificará el 50 % de los intereses resarcitorios y punitivos.

II. El número máximo de cuotas para acogerse al plan será de SETENTA Y DOS (72), y la cuota no podrá ser inferior a dos mil pesos (\$2.000)

III. Los intereses de financiación serán del 1 % mensual sobre saldos. Dicho monto variará semestralmente, pudiendo elevarse o reducirse de conformidad al porcentaje de aumento o disminución que tenga la tasa activa del Banco Nación Argentina.



ANEXO III

MODELO DE CONVENIO DE PAGO

Entre la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, con domicilio en Alsina 875, Capital Federal, representada en este acto por elen su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en adelante “La Caja”, por una parte, y por la otra el/la Sr./Sra....., DNI N°....., en su carácter de (Representante legal/Titular/Apoderado/Socio Gerente/Presidente)....., propietario/a del instituto “.....” (Letra-Número/Dígito), lo que se acredita con Documentación que exhibe y cuya copia forma parte de este convenio y se adjunta, con domicilio real en,, en adelante “El Instituto”, con relación al pago de la deuda emergente del incumplimiento por parte de “El Instituto” de las obligaciones previstas en la ley 22.804 respecto de los docentes comprendidos en el régimen complementario, y que resulta del acta de inspección N° ,(o DDJJ) conforme cálculo efectuado al .../.../... del que surge la suma de \$.....(.....pesos) con detalle de deuda que se adjunta como Anexo 1 y que corresponde a deuda judicial/extrajudicial por los períodos .../.../... acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: “El Instituto” reconoce la deuda arriba mencionada, habiendo abonado como principio de ejecución el monto de \$(.....pesos) en fecha .../.../.... El saldo será abonado en ... cuotas de capital, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el .../.../..., que es de \$..... (conf.. ANEXO 2). El monto de cada cuota siguiente es la resultante de adicionar a la cuota base, un interés mensual del 1% (uno por ciento) sobre saldo del capital adeudado. Dicho monto variará semestralmente, pudiendo elevarse o reducirse de conformidad al porcentaje de aumento o disminución que tenga la tasa activa del Banco Nación Argentina.

Los importes a abonar, correspondientes a cada cuota, se detallan en el Anexo 2.-

SEGUNDA: Los pagos a que se hace referencia en la cláusula anterior los efectuará “El Instituto” depositando mediante boleta especial, las sumas resultantes en la cuenta especial de “La Caja” N° 25.480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central). Los pagos deberán ser comunicados mediante nota a “La Caja”, con copia del comprobante de depósito (frente y dorso) con la interposición bancaria.-

TERCERA: Queda establecido entre las partes que la falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, de las cuotas fijadas en el presente convenio o la falta de pago de los aportes mensuales obligatorios cuando la misma tenga una mora mayor a 60 (sesenta) días corridos, producirá la caducidad automática del convenio, lo que hará exigible el total del monto del presente sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial



alguna, con más la actualización y/o recargos de las leyes vigentes. En tal caso, los pagos efectuados por “El Instituto”, hasta el momento en que se produce la caducidad del convenio serán considerados como pagos a cuenta e imputados en primer lugar a los rubros intereses y actualizaciones y luego al capital. El monto a reclamar será calculado conforme lo dispuesto por la ley 23.928, decreto 611/92 y resoluciones 20/92, 39/93, 459/96, 366/98, 1253/98, 110/02, 36/03, 314/04, 578/04, 492/06 y 840/10 vigentes y que resultan de aplicación así como también aquellas que las modifiquen en el futuro. En tal supuesto, “La Caja” podrá ejecutar el presente acuerdo o tomarlo como base para la emisión de un nuevo certificado de deuda, que contemplará los intereses, multas y recargos. A los efectos de acreditar la falta de pago de los aportes mencionados, bastará la certificación de “La Caja” confeccionada en base a sus libros y registros, no siendo necesaria interpelación judicial o extrajudicial de ninguna índole, sin perjuicio del resultado que pudiera obtenerse de la inspección o verificación efectuada por funcionarios de “La Caja” en “El Instituto”.-

CUARTA: La falta de pago en término de las cuotas devengará intereses resarcitorios conforme a las tasas previsionales que establezca la autoridad de aplicación, que deberán ser abonados conjuntamente con la cuota, calculado por “El Instituto” de acuerdo a los días de mora e instrumentado en las boletas de aportes mensuales. La omisión del pago de dichos intereses habilitará a “La Caja” a que de la próxima cuota del plan de pagos que se abone, se satisfagan en primera instancia los intereses resarcitorios no depositados, considerándose no satisfecha en su totalidad la cuota.

QUINTA: Cualquiera de las partes, o ambas quedan autorizadas para solicitar la homologación judicial del presente acuerdo, no pudiendo condicionarse a ésta el cumplimiento del mismo, quedando a cargo de “El instituto” todos los gastos emergentes de ello.-

SEXTA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, en los denunciados en este convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.-

En Buenos Aires, a los días del mes de de 2012 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ANEXO IV



MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE ADHESION AL REGIMEN

Fecha:

Agente de Retención:

Nombre del Instituto:

Código ex -SNEP:

Domicilio:

Tel:

e-mail:

Nombre de la persona de contacto:

Períodos de la Deuda:

Capital:

Acta de Inspección:

Datos del Juicio (carátula, n° expte., juzgado):

Por el presente manifiesto la intención de adherirme al Régimen de planes de facilidades de pago dispuesto por la Resolución N°, que declaro conocer, aceptando los términos y condiciones de la misma, y solicitar un plan de facilidades de pago a fin de regularizar la deuda arriba mencionada en cuotas.

Adjunto la siguiente documentación

Firma

(DNI N°)

Aclaración